



**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2021**

Guatemala, 29 de marzo de 2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la tranquilidad de las personas y de sus bienes, así como evitar cualquier perturbación grave de la paz, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, en especial en la situación epidemiológica provocada por el virus denominado COVID-19, la cual es atendida por el órgano rector de salud.

**CONSIDERANDO**

Que existe riesgo de desplazamiento de grupos de personas con características de migrantes, que cruzarán las fronteras del país hacia los departamentos de Izabal, Zacapa, Chiquimula, El Progreso, y Petén; y, que debido a dicha situación no cumplirían con los requisitos legales que se exigen por parte de las autoridades migratorias, ni las medidas sanitarias solicitadas por las autoridades competentes, relativas a la presentación de la prueba médica de ser negativo del virus denominado COVID-19, lo cual generaría crisis de seguridad ciudadana ante su ingreso al país o circulación dentro del mismo, agravando la emergencia sanitaria epidemiológica relacionada, colocando en peligro a la población y autoridades de Guatemala, inclusive a los propios migrantes, a quienes también se les debe proteger.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1°, 2°, 3°, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 139 del mismo cuerpo legal, y 1°, 2°, 8°, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.



OK



## DECRETA

### EN CONSEJO DE MINISTROS

**Artículo 1.- Declaratoria.** Declarar Estado de Prevención en los departamentos de Izabal, Zacapa, Chiquimula, El Progreso; y, Petén.

**Artículo 2.- Justificación.** El Estado de Prevención se establece al considerar y determinar que en la circunscripción de los departamentos de Izabal, Zacapa, Chiquimula, El Progreso, y Petén; puede verse afectado el orden, la gobernabilidad y la seguridad de sus habitantes, en virtud que personas y grupos de personas pueden poner en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la salud, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes, y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los departamentos referidos, así como garantizar la salud de los migrantes.

**Artículo 3.- Plazo.** El Estado de Prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 4.- Medidas.** Durante el plazo del Estado de Prevención, se establecen las medidas siguientes:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas y cualquier tipo de espectáculos;
2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevare a cabo sin la debida autorización, o si habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
3. Limitar el derecho a la celebración de reuniones al aire libre, así como manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas o los servicios públicos, y disolverlas si fuere necesario;
4. Se prohíbe la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos; las fuerzas de seguridad podrán impedir la salida de las poblaciones o en su caso someterlos a registro, cumpliendo las medidas sanitarias, así como exigir a quienes viajen en el territorio de la República de Guatemala la declaración y documentos de itinerario a seguir.

*OK*



Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.
- b) No deben generar ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

**Artículo 5.- Coordinación e informes.** Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en la aplicación del Estado de Prevención deberán informar y coordinar con las autoridades municipales y departamentales de los territorios relacionados en el presente Decreto Gubernativo, las acciones a desarrollar, y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos de cada lugar; asimismo entregar un informe a la Presidencia de la República sobre las acciones realizadas, en el plazo de tres días de finalizado el Estado de Prevención.

**Artículo 6.- De la comunicación en idiomas nacionales.** Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en los idiomas Q'eqchi', Garífuna, Poqomchi, Ch'orti', Itza', Mam, y Mopan, para que se comuniquen y publiciten en las comunidades lingüísticas de los departamentos declarados en Estado de Prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades departamentales, municipales y comunitarias competentes, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares, para su difusión.

**Artículo 7.- Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**

**CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES**  
**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**Gendri Rocael Reyes Mazariegos**  
Ministro de Gobernación

**Pedro Brolo Vila**  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**Juan Carlos Alemán Soto**  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

**Kildare Stanley Enríquez**  
Viceministro de Administración Interna  
y Desarrollo de Sistemas  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho

**Rodolfo José Letona Montoya**  
Viceministro de Comunicaciones  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura  
y Vivienda  
Encargado del Despacho.

**Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada**  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**José Ángel López Camposeco**  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**Roberto Antonio Malouf Mprales**  
MINISTRO DE ECONOMÍA



*Maria Amelia Flores González*

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

*Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer*

MINISTRO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

*Alberto Pimentel Mata*

MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

*Felipe Amado Aguilar Marroquín*

Ministro de Cultura  
y Deportes

Angel Ernesto Lavarreda Mazariegos  
Viceministro de Ambiente  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales  
Encargado del Despacho

*Raúl Romero Segura*  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

*Lleda. Maria Consuelo Ramirez Scaglia*  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

